

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 6

De 20 de Mayo 2026



Por el cual se crea dentro de la categoría de Residente Permanente, la Subcategoría de Residente Permanente en calidad de Investigador, Científico y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional y se establece la Ventanilla Única de Inserción Científica en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República de Panamá, con la participación del ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, estableció las bases para que el Servicio Nacional de Migración preste sus funciones, de conformidad con las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo y en su artículo 4 dispuso que se reglamentará para su efectiva aplicación;

Que el Servicio Nacional de Migración tiene como propósito prestar una función pública de seguridad, aplicando las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo, administrando, supervisando y ejerciendo el control migratorio de nacionales y extranjeros, basándose en principios de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites migratorios, con estricto apego a los derechos humanos;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, así como el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán las visas y los permisos, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de derechos y libertades;

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario crear dentro de la categoría de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional para fortalecer el ecosistema de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico mediante la atracción de investigadores y tecnólogos de trayectoria y renombre internacional, así como la contribución a la enseñanza y aprendizaje en los centros educativos en beneficio de la educación y transformando el panorama en la República de Panamá;

Que es necesario establecer un marco migratorio específico para Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional que faciliten su inserción temporal y permanente en el país, así como la integración de sus familias;

DECRETA:**CAPÍTULO I****Permiso de Residente Permanente de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional**

Artículo 1. Se crea dentro de la categoría de Residente Permanente la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional, para fortalecer el ecosistema de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico mediante la atracción de investigadores y profesionales de trayectoria y renombre internacional, así como la contribución a la enseñanza y aprendizaje en los centros educativos, transformando el panorama científico, beneficiando a la educación y el desarrollo social y económico en la República de Panamá.

Artículo 2. Podrá solicitar el Permiso de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional, el extranjero que ingrese al territorio nacional como científico, investigador y/o profesional, con una trayectoria científica y tecnológica reconocida y comprobada a nivel internacional, que deseen realizar actividades de investigación, docencia o transferencia tecnológica en instituciones científicas, académicas o centros de investigación establecidos en Panamá.

El Permiso de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional será otorgado de manera provisional por un período de dos (2) años. Transcurrido el término de dos (2) años del permiso provisional temporal, el extranjero podrá solicitar la residencia permanente, cumpliendo los requisitos exigidos para ello. Una vez otorgada la residencia permanente, el solicitante y sus dependientes tendrán derecho a la obtención de un carné de residente permanente, emitido por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral de la República de Panamá.

Artículo 3. Para solicitar el permiso de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional, el científico, investigador y/o profesional deberá aportar, en adición a los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, los siguientes documentos:

1. Tres fotografías tamaño carné.
2. Comprobación de trayectoria científica en áreas de interés para el país mediante publicaciones indexadas de alto impacto, premios, membresías en academias científicas, patentes u otros reconocimientos.
3. Carta de afiliación o convenio con una institución científica, académica o centro de investigación en Panamá.
4. Carta de responsabilidad de la institución científica, académica o centro de investigación donde conste la actividad del investigador y el salario a devengar.
5. Plan de trabajo o proyecto de investigación a desarrollar en el país.
6. Certificación de solvencia económica o financiamiento del proyecto.
7. Hoja de vida actualizada.

Artículo 4. La protección migratoria se podrá conferir a los dependientes de los investigadores, científicos y profesionales, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 224 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008, relacionada con los Dependientes de Residente Permanente.

El investigador, científico y/o profesional que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad podrá solicitarlo como dependiente. La vigencia del permiso de dependiente en ningún caso podrá ser superior a la vigencia otorgada a



permiso de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional cuya solicitud ampara.

Artículo 5. Quien ostente un permiso de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional podrá dedicarse a actividades laborales distintas de las que realice en la institución científica, académica o centro de investigación.

Artículo 6. Quien sea titular del permiso de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional estará exento, al momento de trasladarse por primera vez a la República de Panamá, del pago de los impuestos que por motivo de su importación pudieran aplicar a su menaje de casa, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la normativa fiscal y aduanera vigente.

La Autoridad Nacional de Aduanas podrá hacer las verificaciones y comprobaciones que la Ley permite.

Artículo 7. La solicitud de Permiso de Residente Permanente en Calidad de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional deberá ser resuelto en un período no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento de la recepción de la solicitud, a través de la ventanilla única de trámites especiales del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 8. Las solicitudes bajo esta subcategoría migratoria podrán ser presentadas previo el ingreso al territorio nacional del solicitante y sus dependientes, a través de sus apoderados, con la obligación de que previo a la emisión de cualquier carné migratorio, se cumpla el proceso de filiación en el registro de extranjería del Servicio Nacional de Migración.

CAPÍTULO II

Ventanilla Única de Inserción Científica

Artículo 9. Se crea la Ventanilla Única de Inserción Científica de Investigadores, Científicos y Profesionales de Talento Excepcional en áreas de Importancia Nacional en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como oficina de atención, orientación y acompañamiento a Investigadores, Científicos y/o profesionales internacionales, la cual actuará en armónica colaboración con el Servicio Nacional de Migración y con los otros ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza de propiedad del Estado.

Artículo 10. Las funciones de la Ventanilla Única comprenden las siguientes:

1. Facilitar el proceso de inserción del investigador, científico y/o profesional a través de un sistema de orientación e información sobre los procesos necesarios para su establecimiento en el país.
2. Coordinación con otros Ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza de propiedad del Estado a fin de establecer procedimientos coherentes que faciliten el proceso de inserción.
3. Facilitar la generación de estadísticas sobre las solicitudes realizadas en torno a los investigadores, científicos y profesionales insertos.
4. Mantener un registro actualizado de investigadores, científicos y profesionales internacionales insertos en Panamá.



CAPÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 11. El Servicio Nacional de Migración establecerá los procedimientos administrativos para la implementación de esta subcategoría migratoria.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Viinte* (*20*) días del mes de *Marzo* de dos mil veintiséis (2026).

